INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-2019-00251-00, informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dentro del término legal dieron contestación a la demanda con escritos de folios 94 a 107, 164 a 173 y 209 a 232 junto con los anexos a folios 108 a 116, 174 a 188 y 233 a 250 así mismo, la parte demandante no reformó la demanda, de igual forma la demandada COLPENSIONES, allega nuevo poder por correo electrónico visible a folio 253 a 276. Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido en la escritura pública No. 302 del 27 de marzo del 2017 visible a folio **161 a 163**, del expediente.

Del mismo modo y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor MANUEL FELIPE GRISALES MESA, como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido en la escritura pública No. 1717 del 16 de octubre del 2019 visible a folio 195 a 208, del expediente.

Así mismo, y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, como Apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio **117**, quien a su vez sustituye el poder a él conferido, a la Doctora **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO**, conforme al poder de sustitución visible a folio **118 a 120**, en consecuencia este Despacho le reconoce personería adjetiva a la mencionada profesional del derecho como apoderada sustituta de la demandada

De otro lado y atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado personalmente a las demandadas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, el día 8 de agosto de 2019 (fl. 81) a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, el día 1 de noviembre de 2019 (fl.159), a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A el día 25 de noviembre de 2019 (fl. 194), dentro del término legal dieron contestación a la demanda según se desprende de los escritos obrantes a folios 94 a 107, 164 a 173 y 209 a 232 del expediente, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que tales escritos reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispone tener por

contestada la demanda y citará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S

Ahora bien, que mediante **BUZÓN JUDICIAL** de folios **82 vto.**, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite y se señalará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S

De otro lado y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fls. 191 a 193). De igual manera se reconoce personería jurídica a la Dra. KAREN identificada **SILVANA MENDIVELSO** CUELLAR. C.C. No. 1.010.201.041 y T.P. No. 267.784 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido visible (fl. 190), dando aplicación al artículo 76 del C.G.P., al cual acudimos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que dentro del plenario no se allegó renuncia por parte del Dr. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE quien fungía como apoderado de COLPENSIONES.

De igual forma, se allegó memorial por vía electrónica visible a folio 253 a 276 del expediente escaneado, mediante el cual la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA sustituye el poder a ella conferido a la Dra. LAURA ROCÍO **MARTÍNEZ** LIZARAZO identificada con cédula de ciudadanía No. **33.368.799** v T.P. No. **280.323** del CSJ. en consecuencia le reconoce personería adjetiva a la Dra. LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO, para que actúe como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA **COLOMBIANA** DE PENSIONES-**COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA.

Finalmente y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de "trabajo en casa y por turnos en la sede judicial" con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe adelantar el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las 11:00 de la mañana del día jueves 24 de junio de 2021 para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el 80 ibídem en se **PRACTICARÁN** LAS artículo donde **PRUEBAS** DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO, se escucharán los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible se PROFERIRÁ SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: CITAR a las partes CLARA INES ARCE TELLEZ y a su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, y a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA \mathbf{DE} PENSIONES-COLPENSIONES. a su apoderada Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y a su apoderado Dr. FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a su apoderado Dr. MANUEL FELIPE GRISALES MESA, para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 del 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Parte demandante: **CLARA INES ARCE TELLEZ,** con número telefónico: **317 637 0637** y correo electrónico: <u>seguridad.social.pensional@gmail.com</u>

Apoderada Judicial parte demandante: Dra. **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** con número telefónico: **312 349 1488** y correo electrónico: clau22gomez@hotmail.com

Apoderada Judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES:** Dra. **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO**, con número telefónico **311 500 2711** y correo electrónico: lauramartinez.calnaf@gmail.com

Apoderado Judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A:** Dr. **FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS**, con número telefónico **301 230 1725** y correo electrónico: cortesyamayasas@gmail.com
carlos.jimenez@proteccion.com.co

Apoderado Judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A:** Dr. **MANUEL FELIPE GRISALES MESA**, con número telefónico **350 460 5895** y correo electrónico: notificaciones judiciales@porvenir.com.co

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación. En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente escaneado, con tres (3) días de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información al correo electrónico; rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., indicando el radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

SEXTO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INST RUCTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f

SÉPTIMO: CONSÚLTESE el video del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.803.031 y T.P. 111.852 del C.S.J, como apoderado principal y a la Doctora GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.390.667 y T.P 288.886 del CSJ como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder

conferido

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA**

LILIANA **VELA** identificada cédula de ciudadanía No. con

65.701.747 y T.P 123148 del CSJ como apoderada principal y a

la Doctora KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.201.041 y TP 267784 del CSJ, como

judicial sustituta de demandada ADMINISTRADORA apoderada la

COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para

los fines del poder conferido.

DECIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LAURA ROCÍO

MARTÍNEZ LIZARAZO identificada con cédula de ciudadanía No.

33.368.799 y T.P. No. **280.323** del CSJ, para que actúe como apoderada

sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES, conforme al poder de sustitución conferido por la Dra.

CLAUDIA LILIANA VELA.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. FRANCISCO

JOSÉ CORTÉS MATEUS identificado con cédula de ciudadanía No.

79.778.513 y T.P. No. **91.276** del CSJ, para que actúe como apoderado de

la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines del poder

conferido.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. MANUEL

FELIPE GRISALES MESA identificado con cédula de ciudadanía No.

1.053.836.881 y T.P. No. 333.996 del CSJ, para que actúe como

apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los

fines del poder conferido.

DECIMO TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

pág. 7

DECIMO CUARTO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b615aee3eb61c8fe89429b8dc38d1dcf05a074dfbf52a019cf3daacd636

Documento generado en 21/05/2021 11:25:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica